

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 20 minutos: pónese á las 4 y 40 minutos.

✠ La Adoracion de los Stos. Reyes.

## ESPAÑA.

Madrid 21 de diciembre.

### PROYECTO DE LEY SOBRE LIBERTAD DE IMPRENTA.

(Continuacion.)

#### TITULO III.

*De las personas responsables en los abusos de la libertad de imprenta.*

Art. 16. Son responsables de todo impreso: 1.º el autor: 2.º el editor: 3.º el propietario de la imprenta ó su principal encargado.

Art. 17. Esta responsabilidad recae entera sobre cada uno de los individuos designados cuando no puede aplicarse al que le precede: por manera que si el autor por ser persona supuesta, desconocida ó prófuga no pudiese responder de las resultas del juicio, se dirigirá el procedimiento contra el editor y á falta de este contra el propietario ó principal encargado de la imprenta.

Art. 18. En todo papel que se imprima, cualquiera que sea su estension ó su volumen, exceptuándose solamente las órdenes ó las comunicaciones oficiales que las autoridades circulen, los formularios para las oficinas, los billetes ordinarios de convites y otros semejantes, están obligados los impresores respectivos, á poner con verdad su nombre y apellido, y el lugar y el año de la impresion: y los que no lo hicieren serán castigados con una multa de 300 á 800 rs. si el impreso no hubiese sido denunciado, ó si denunciado, hubiese sido absuelto; y con una de 1000 á 4000 si se le hubiese condenado.

La falsedad ú omision de alguno de estos requisitos será castigada con igual pena que la omision ó la falsedad de todos ellos.

Art. 19. Son igualmente responsables ante la ley los vendedores ó espendedores de dichos impresos, y serán castigados con la multa de 40 á 100 rs., aunque no tengan conocimiento de su contenido.

Art. 20. Aun cuando estén observadas las formalidades antes dichas en un impreso que hubiese servido de instigacion ó de instrumento á un delito, serán castigados como cooperadores indirectos de él, si tuvieron conocimiento de su contenido, tanto los propietarios ó principales encargados de la imprenta que voluntariamente hubieren hecho la impresion, como los que lo vendieren ó distribuyeren de cualquier otro modo.

Art. 21. El que requerido por autoridad competente para que entregue algun impreso prohibido ó mandado recoger con arreglo á la ley, le ocultase ó suprimiese ó disminuyese el número de sus ejemplares, ó en todo ó en parte lo trasladase fraudulentamente á otras manos, pagará una multa igual al valor cuádruplo que tengan en venta los impresos que ocultase ó trasladase.

Art. 22. Igual pena se impondrá al autor, editor ó cualquiera otro que sabiendo estar prohibido ó mandado recoger algun impreso, se apodere del todo ó parte de

los ejemplares que existan para dejar sin efecto la disposicion de la autoridad.

Art. 23. En el caso de publicarse algun impreso cuyo contenido á juicio de la autoridad gubernativa ponga en peligro la tranquilidad pública, podrá la autoridad espresa suspender bajo su responsabilidad inmediata, y provisionalmente la venta ó distribucion de dicho impreso, y hacer que los ejemplares se conserven con seguridad en poder de las personas que los tengan, hasta que se proceda al juicio de su calificacion en los términos prescritos por esta ley.

#### TITULO IV.

*De las personas que intervienen en los juicios sobre abusos de la libertad de imprenta.*

Art. 24. Los delitos expresados en el art. 5.º producen accion popular, y cualquier español tiene derecho á denunciar ante la autoridad competente los impresos que juzgue sediciosos ó subversivos.

Art. 25. Los fiscales de las audiencias y donde no los hubiese, los promotores fiscales por conducto de los primeros, son los que de oficio ó escitados por el gobierno supremo, ó por los gobernadores civiles, deben denunciar ante las audiencias territoriales los impresos que estimen criminales: excepto los casos de calumnia, ó injuria, en los cuales solo podrán acusar las personas á quienes las leyes conceden esta accion.

Art. 26. Las denuncias de los escritos se pasarán por el fiscal al regente de la audiencia territorial, para que que este convoque á la mayor brevedad los jueces de hecho que han de calificarlos.

Art. 27. Son jueces de hecho todos los electores á quienes la ley conceda el derecho de nombrar los diputados á Cortes que residan en la capital de la provincia donde estuviere establecida la audiencia. Si no llegasen á ciento se completará por suerte este número entre todos los electores de la misma provincia, cuyo domicilio no diste mas de seis leguas de la capital.

Art. 28. En el caso de que algun juez de hecho dejase de asistir al juicio para que fuere citado sin justa causa á juicio del tribunal, se le impondrá por este una multa que no baje de mil reales ni pase de tres mil.

Art. 29. Los jueces de hecho que residan fuera de la capital de la provincia cuando sean convocados para esta clase de juicio, serán indemnizados con las dietas que determinará el tribunal.

Art. 30. Esta indemnizacion se abonará del fondo que produzcan las multas impuestas á los reos en la determinacion de estas causas, y que deberá estar depositado en la tesoreria de provincia, la cual suplirá con calidad de reintegro en caso que aquel no bastase.

#### TITULO V.

*Del modo de proceder.*

Art. 31. Verificada que sea la denuncia de un impreso el regente de la audiencia hará sacar por suerte tres de los magistrados de la misma que han de formar el tribunal, cuyo presidente será el mas antiguo de los

tres; acto continuo hará tambien sacar por suerte doce de entre todos los jueces de hecho, y hará sentar los que salgan en un libro destinado á este efecto, pasando copia al presidente del tribunal para que los cite en seguida.

Art. 32. Reunido que sea el tribunal, procederá ante todo á hacer efectivo lo dispuesto en el art. 28 contra los jueces de hecho que no se hayan presentado á desempeñar su encargo y á escluir por suerte los que entre los presentes pasen de diez únicos que han de ejercer sus funciones en este acto.

Art. 33. Recibido por el presidente del tribunal á los diez jueces de hecho el juramento de haberse bien y fielmente en el desempeño del encargo que se les confia, se retirarán solos á otra pieza para examinar el impreso y la denuncia, y despues de conferenciar entre sí sobre el asunto declararán si ha lugar ó no á la formacion de causa.

Art. 34. Esta declaracion se hará á mayoría absoluta de votos en votacion secreta.

Art. 35. La declaracion se firmará por todos los diez jueces y el primero en el orden del sorteo que hará de presidente, la entregará al que lo sea del tribunal.

Art. 36. Si la declaracion fuese de no haber lugar á la formacion de causa, cesará por el mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Art. 37. Si la declaracion fuese de que há lugar á la formacion de causa, pasará el presidente del tribunal al juez de primera instancia á quien corresponda el impreso, la denuncia y la declaracion para proceder por los trámites que se señalan despues.

Art. 38. A consecuencia de esta última declaracion procederá inmediatamente el juez á suspender la venta de los ejemplares del impreso que haya existentes, á la averiguacion de la persona ó personas que deban ser responsables ante la ley, y á la prision de los mismos si el escrito hubiese sido denunciado por subversivo ó sedicioso. En las otras clases de criminalidad se limitará el juez á exigir de las personas responsables, fiador ó caucion suficiente de estar á las resultas del juicio. En el caso de no cumplir con estas condiciones procederá igualmente á su prision.

Art. 39. Declarado que há lugar á la formacion de causa respecto de algun impreso denunciado como infamatorio ó injurioso, y averiguado quien es la persona responsable, no se procederá adelante sin que se haga constar haberse intentado sin efecto el medio de la conciliacion con arreglo á lo prescripto en el reglamento provisional de 26 de setiembre último, ó á lo que en adelante disponga la ley.

Art. 40. Sin embargo de cuanto queda dispuesto en los precedentes artículos de este titulo, se declara que si se denunciare como libelo infamatorio y calumnioso algun impreso, solo en cuanto á lo infamatorio se le deberá someter á la previa declaracion del jurado sobre si ha ó no lugar á que se forme causa. En cuanto á lo calumnioso se procederá siempre sin necesidad de tal declaracion á averiguar quien es la persona responsable y á lo demas que se prescribe en el artículo anterior, abriéndose desde luego la correspondiente causa, en la cual no habrá mas trámites ni se dará lugar á mas contestaciones que notificar al responsable la denuncia y prefiar un término suficiente perentorio y comun á la otra parte, para que con citacion de esta, pruebe la imputacion denunciada como calumniosa sin admitirles escepcion in tergiversacion de ninguna especie ni escrito alguno que no sea para proponer ó facilitar dicha prueba; y con esto se celebrará el juicio como en los casos en que el jurado primero declare previamente haber lugar á la formacion de causa. (Se concluirá.)

El general en gefe de los ejércitos de operaciones

y reserva, desde su cuartel general de Logroño, y con fecha 15 del corriente dirige las esposiciones siguientes.

Escmo. Sr.: He recibido la comunicacion que V. E. se sirve hacerme en pliego de 8 del corriente por espreso acuerdo del Estamento de ilustres Próceres del reino manifestando lo satisfecho que está del valor, constancia y decision del heróico ejército de S. M., y de la conducta observada por mi como su gefe.

Al tributar las mas rendidas gracias al Estamento por mi en nombre del ejército, me lisonjeo de poder asegurar á V. E. que su ulterior conducta será un nuevo motivo de aprecio para S. M. y para la patria, y me prometo que aquel llenará completamente los votos y las esperanzas de esta, cumpliendo su alta mision por el glorioso término de sus esfuerzos, que tan generosa como lisongeramente ha recompensado S. M., y los Estamentos del reino.

He mandado se haga saber en la orden general este rasgo tan estimable que empeñará doblemente el celo y gratitud, los esfuerzos y sacrificios de las tropas y de los dignos gefes que las mandan cuyas contestaciones remitiré á V. E. segun las vaya recibiendo suplicando á V. E. que entre tanto haga presente al ilustre Estamento la veneracion y reconocimiento con que hemos recibido el alto testimonio de su aprecio y aprobacion.

Escmo. Sr.: Cumpló con la mas grata de todas mis obligaciones tributando las mas sinceras y rendidas gracias al Estamento de Sres. Procuradores del reino, por mi y á nombre del ejército de operaciones del Norte, á consecuencia de las honras y elogios que ha tenido la dignacion de dispensarnos con el testimonio público y solemne por el cual ha declarado que estas valientes tropas han merecido bien de la patria y de S. M. Ninguna recompensa podia ser mas lisonjera por nuestros esfuerzos, ningun estímulo mayor para el cumplimiento de nuestros deberes que este solemne y público testimonio de aceptacion.

Para satisfaccion del ejército y de sus dignos gefes, he mandado se haga saber en la orden general, é ire remitiendo á V. E. sus contestaciones, segun las vaya recibiendo, esperando que V. E. tenga la bondad de anticipar entre tanto al Estamento la mas completa seguridad de que todos procuraremos hacernos merecedores en el cumplimiento de nuestros deberes, de la confianza y aprecio que en nombre de la patria nos dispensa, hasta dar á esta la paz de que necesita para la consolidacion de la libertad y del orden público, sobre cuyos auspicios ha de verificarse la regeneracion de este grande y heróico pueblo por tantos siglos entregado al destino mas desgraciado, degradante é indigno de sus altas cualidades y eminentes virtudes.

Orden general que se cita en la esposicion del general en gefe.

El general en gefe á los ejércitos del Norte y de reserva.

Al acercarse el dia agosto de la reunion de los Estamentos del reino, cuando acalladas las discusiones políticas que nos habian amenazado, se cifraba en un acto solemne la consolidacion del orden público, considero oportuno felicitar en nombre vuestro y por el órgano del gobierno á los representantes de la nacion, y con tal objeto les manifesté asi los sentimientos que á todos nos animan.

(Aqui sigue la comunicacion de que dimos cuenta. Esta espresion de nuestros sentimientos produjo en los dos cuerpos respetables una sensacion tan profunda de entusiasmo y de júbilo, que despues de la mas interesante discusion, se dignaron manifestarnos asi su aprecio, su aprobacion, su aplauso por la conducta que en tan difíciles momentos observasteis.

Primera secretaria del despacho de Estado. — Pr

sidencia del consejo de Ministros.—Escmo. Sr.—El ilustrísimo y Escmo. Sr. Presidente del Estamento de ilustres Próceres del Reino, con fecha de este día me dice lo que sigue: «El Estamento de Próceres del Reino, considerando los importantes servicios prestados á la causa de S. M. y de la nacion por los beneméritos ejércitos de operaciones y de reserva, y por el bizarro general D. Luis Fernandez de Córdoba, que los manda, ha recibido con gratitud su felicitacion, que V. E. ha tenido á bien presentar en la sesion pública de hoy: y ha acordado darle gracias por ella, haciéndose el Estamento un deber de celebrar el valor, constancia y decision del Ejército y de su benemérito caudillo, así como su disciplina y constante decision en favor del trono, de las leyes y del orden público. Lo que por espreso acuerdo del Estamento digo á V. E. para conocimiento del gobierno de S. M., y á fin de que se sirva comunicarlo á los beneméritos referidos ejércitos, y su distinguido general; siendo muy grande la mia en ser el órgano de tan merecida como honrosa comunicacion.—Dios guarde á V. E. muchos años—Palacio del Estamento 5 de diciembre de 1835.—Excmo. Sr. Pedro Gonzalez de Vallejo, presidente.—Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. ministros.—Siéndome sumamente grato el verme en esta ocasion constituido el órgano de tan honrosos y merecidos sentimientos, los que tengo el honor de trasmitir á V. E. para su satisfaccion y la del valiente ejército, que con tanto heroismo defiende los derechos de nuestra augusta Reina, así como los de la nacion, y que V. E. ha tenido la dicha de saber conducir constantemente por el sendero del honor y de la gloria, superando obstáculos que harán ilustre en la historia el nombre de V. E., y eterna la memoria de sus beneméritos compañeros de armas.»

«Ministerio de la Guerra.—Escmo. Sr.—Los secretarios del Estamento de Procuradores del reino me dicen con esta fecha lo que sigue: El Estamento de Procuradores del reino se ha enterado en la sesion de este día de la comunicacion á su presidente, que V. E. ha entregado en la misma, y le habia dirigido el comandante general del ejército de operaciones del Norte D. Luis Fernandez de Córdoba desde su cuártel general de Brihueca á 29 de noviembre próximo pasado, en la que manifiesta los patrióticos y leales sentimientos que animan á aquel ejército; y felicitándole por si y en nombre del mismo por la reunion de las actuales Cortes.

En su vista ha acordado este Estamento por unanimidad dar gracias á S. M. por la comunicacion que se ha servido hacerle de la felicitacion del ejército del Norte, declarando al mismo tiempo con este motivo que las fuerzas del ejército, Marina y Guardia Nacional empleadas hasta aquí en hacer guerra al bando rebelde, han merecido bien de la patria, y que los Procuradores del reino les dan por ello las gracias, suplicando á S. M. que se digne transmitirles por conducto de su gobierno esta resolucion. De acuerdo del Estamento lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. S. M. á quien he dado cuenta de la inserta comunicacion, ha oido con sumo agrado el que los sentimientos del Estamento de Procuradores de la nacion, sean tan conformes á los suyos, respecto al mérito y servicios que diariamente contrae ese ejército del mando de V. E., al cual hará V. E. presente dicho acuerdo como un testimonio del alto aprecio á que se ha hecho acreedor por sus virtudes, valor y patriotismo; á cuyo fin lo digo á V. E. de real orden.»

¡Compañeros de armas!

Tanta lealtad heroica que selló vuestra sangre en los campos de Navarra, hoy con sello mas augusto y solemne os da derecho á la inmortalidad, y un lugar en la historia. El pueblo español os declara en este día dignos de su amor y de sus cuidados.

¡Soldados! yo os conozco. ¿De qué sacrificios, de qué heroicos esfuerzos no sereis capaces al escuchar lo que os habla la nacion misma? ¡Vosotros, que á la simple voz de vuestro general os habeis arrojado tantas veces á la muerte!

Ya las oisteis ¡esas preciosas palabras que os dirigen los padres de la patria! Dicten ellas vuestras futuros hechos: sirvan ellas de temple á vuestras almas, y allí se graben con signos tan duraderos como vuestro valor y vuestra constancia.—Cuártel general de Logroño 14 de diciembre de 1835.—Luis Fernandez de Córdoba.

La Gaceta de hoy contiene los siguientes párrafos acerca de las inútiles tentativas de los enemigos.

Continúan esparciéndose en esta capital y en las provincias las mismas falsedades tantas veces impugnadas en el periódico oficial. Vuelve á diseminarse la absurda noticia de que se entablan negociaciones con el Pretendiente, y que se piensa en transigir con él. Los propagadores de semejante desatino se proponen el objeto de destruir la condicion indeclinable, á saber, *orden y confianza*, sin la cual es imposible al gobierno de S. M. terminar la guerra civil sin nuevos empréstitos ni contribuciones.

Estamos autorizados para oponer á esas voces, de cuyo origen é intencion nadie duda, ya la profesion de fe política del gobierno. Nada de intervencion extranjera, nada de transaccion, ni con el pretendiente, ni con *nadie*, aun cuando pareciese necesaria por circunstancias casi imposibles de ocurrir, y que no está en el alcance humano prever; pues en ese caso, que es increíble que suceda, se libertaria el ministerio del oprobio y de la responsabilidad de tratar con el enemigo, dando su dimision: recursos puramente nacionales para terminar la lid: ejecución de programa de 14 de setiembre: honradez, franqueza, actividad y energia en los elementos y en la marcha del ministerio; tales son los artículos de su religion política. Contra esta declaracion, que hasta ahora no ha sido desmentida por ningun acto, ni lo será en lo sucesivo, nada pueden las hablillas interesadas de los que tiemblan al ver las prudentes determinaciones de S. M. la Reina Gobernadora, en la lealtad y entusiasmo de los españoles, en la actitud firme y vigorosa del gobierno, y en la concordia de los poderes del estado, la próxima ruina de los facciosos, la consolidacion del trono legítimo y de las libertades públicas.

Las noticias del cuártel general del ejército del Norte son sumamente satisfactorias. Reina la mayor armonia é identidad de sentimientos entre los Escmos. Sres. el ministro de la Guerra y el general en jefe, así como entre todos los oficiales superiores. La disciplina, entusiasmo y decision de las valientes tropas de Isabel II son admirables, y presagian el feliz éxito de la campaña venidera; porque el mismo espíritu que las anima, es el que inspira á la juventud española, pronta á volar á las banderas de nuestra adorada Reina, apenas se haya cumplido el tiempo necesario para su instruccion. Entonces veremos que pueden las gavillas del oscurantismo y de la usurpacion contra la energia é intrepidez de los soldados de Isabel y de la libertad, guiados por generales hábiles, fortalecidos con la buena disciplina militar, y enardecidos por los mas nobles y generosos sentimientos.

## PALMA.

Orden de la plaza del 5 para el 6 de enero.

Capitan de día D. José Despuig: parada Provincial y Guardia nacional de infantería, capitan de hospital y provisiones y primer cuarto de ronda infantería nacional, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

BALEARES:

Palma 4 de enero de 1836.—Antonio Laviña.—Romualdo Galban, secretario.

Con arreglo al Real Decreto de 21 de setiembre último ha quedado instalada en la tarde de hoy la Diputación de la provincia, y su primer cuidado ha sido dirigirla voz, deseosa de mostrarse reconocida á la confianza con que la habeis honrado. Sus individuos se consagrán sin descanso á vuestro bien, y le promoverán con ahinco.

Gran falta hacia en la organizacion municipal del reino el establecimiento de las Diputaciones provinciales: institucion, cuya importancia se toca tan luego como se destruyen los abusos, y se introducen las reformas útiles; en las recientes épocas de la libertad española, habia sido siempre coetánea su existencia á la existencia del sistema general de que formaba por su naturaleza una de sus más preciosas ramificaciones. El voto de los pueblos se dirige inmediatamente á su adquisicion porque es de utilidad evidente, y de tales garantías que no puede dejar de corresponder á su objeto: es una especie de autoridad patriarcal que nace espontáneamente de los fines de la sociedad, á cuyos intereses provee con leal solicitud. Era pues imposible que no se sintiese su necesidad en esta tercera época de la restauracion de las libertades patrias, y en efecto fué sentida con clamor tan general que un voto de confianza de las Cortes hubo de autorizar al Gobierno para que erigiese estos cuerpos sin más dilaciones. No están distantes los dias en que si hubiesen existido las Diputaciones provinciales, se hubiera tal vez podido imprimir á la máquina política del Estado sin escisiones ni trastornos el movimiento de celeridad que la nacion apetece.

La nacion se ha pronunciado, y ostentándose fuerte y animosa contra sus enemigos interiores, ha señalado con su dedo poderoso la recta senda por donde quiere caminar á las mejoras. Por la senda del progreso marchará imperturbable la Diputacion provincial, y llevando por norte el interes público trabajará con infatigable constancia para que ante él enmudezcan intereses parciales, hijos de los tiempos azarosos que nos han precedido. Tan vastas como difíciles son las atribuciones de la Diputacion provincial, en cuyo desempeño pondrá de su parte afan y buena voluntad, que son las primeras condiciones de los felices resultados. Para acabar de conseguirlos espera de vosotros, Baleares, los auxilios que le faltan, sin cuya cooperacion serian estériles sus mejores deseos. Conociendo vuestras virtudes, nada la puede arredrar, ningún obstáculo por insuperable que parezca: el patriotismo y la union de voluntades suelen vencer cualquiera resistencia, y patriotismo y union de voluntades hay en nuestras islas que saben apreciar en alto grado las ventajas de la civilizacion y de la libertad. Palma 4 de enero de 1836.—Guillermo Moragues Presidente.—Antonio Laviña.—Melchor Bestard.—José Fonticheli.—Francisco Servera.—Por acuerdo de la Diputacion provincial.—Jaime Pujol Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Habiendo llegado á esta capital el Sr. D. José María Bremón, Intendente de esta provincia nombrado por S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de 28 de noviembre del año pasado, y debiendo encargarse del despacho de la misma desde el dia de mañana; se lo aviso á V. para su conocimiento, y para que pueda entenderse con dicho Sr. en los asuntos del servicio pertenecientes á la referida intendencia, en cuyo encargo he cesado desde este dia. Y para que llegue á noticia de los ayuntamientos de los pueblos de esta Isla y subdelegados de la intendencia en los mismos; he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial como esta mandado.

Avisos de particulares.

La enseñanza pública de gramática castellana y latina regentada por D. Juan Gamundí Pro., que vive manzana 127 núm. 27 callejon del Beato Ramon, se abrirá el 7 del presente á las ocho de la mañana. Uno y otro idioma se enseñarán comparativamente é ilustrados con las esplicaciones ideológicas concretadas á los mismos idiomas en lo accesible al desarrollo del talento de los alumnos. Los de las clases superiores por la traduccion del latin al castellano y al revés conocerán el estilo de los dos, sus diferentes modismos, la razon ideológica en que se apoya esta variedad, y cuanto se necesite para la inteligencia de los clásicos en ambos idiomas.

El mismo profesor convencido por la esperiencia de las ventajas que da el método de enseñanza primaria inventado por D. José Mariano Vallejo sobre todos los demas hasta el presente conocidos lo establecerá en toda su estension. Esta enseñanza lo regentará una persona de su confianza á direccion del indicado D. Juan Gamundí.

En la oficina de este periódico darán razon de un criado que quisiera encontrar casa en que servir.

Una jóven de 22 años de edad y la leche de 13 meses desearia encontrar criatura para criar en casa de los padres ó en la suya: en esta imprenta darán razon.

El viernes 8 del corriente el javeque S. Bernardo al mando del patron Antonio Pons (a) Serrano, sale para Valencia; admite carga y pasajeros.

Se desearia adquirir el tomo 5º de la historia general de España por el P. Mariana edicion del año 1751: al que teniéndolo gusté facilitarlo le será satisfecho bien su importe: darán razon en esta imprenta.

La academia de juegos de manos y gimnástica bajo la direccion de la Sra. Fráscara sigue dando funciones en la sala de la casa principal del sastre Bérnago, calle del horno d'en Frau. Precio de entrada un sueldo, sillas tres cuartos—A las 7½.

Real lotería moderna.

Lista de los números premiados en el sorteo extraordinario celebrado en Madrid el dia 19 de diciembre de 1835, cuyos billetes han sido vendidos en esta administracion.

3673.	. . . . .	100 pesos fuertes.
3684.	. . . . .	50
5573.	. . . . .	80
5577.	. . . . .	50
5596.	. . . . .	40

320

Palma 4 de enero de 1836.—Escalas y Vidal.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el 30 del pasado.

De Cartagena el laud Dolores, su patron Matías Garcías, con cebada. Fondeadas el 31. De Aguilas el javeque san Cayetano, su patron Cristóbal Lladó, con trigo y barrilla. De Iviza el id. san Juan, su patron D. Lorenzo Salvadó, con 7 pasajeros y algodón. Fondeadas el 2 del corriente. De Barcelona el laud san Pedro, su patron Gabriel Melis, en lastre. De Mahon el javeque Neptuno, su patron Francisco Sabater, con 108 pasajeros, lastre y géneros. De id. el laud Sto. Cristo, su patron Antonio Nadal, con 72 pasajeros, trigo y batatas.

Teatro.

El diablo predicador, con todo su aparato correspondiente: baile, y sainete La fantasma del lugar.—A las 7.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pasual.